RESOLUCION Nº 031 -2012-ENACO S.A./ GERENCIA GENERAL

Cusco,

VISTO:

El Informe Nº 034-2012-E/OPDI, mediante el cual la Oficina de Oficina de Planeamiento, Desarrollo e Informática presenta el proyecto de "Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa Nacional de la Coca S.A.".

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1031, y, su Reglamento Decreto Supremo Nº 176-2010-E, Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, es política del Directorio modernizar la organización y mejorar los instrumentos de gestión de la Empresa, en función a las nuevas disposiciones legales y cambios organizacionales de la Empresa Nacional de la Coca S.A.;

Que, la Ley Nº 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece normas sobre las medidas de prevención y protección del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el Memorando Nº 504-2011-ENACO S.A./GAF, señala la necesidad de formular y aprobar el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa Nacional de la Coca S.A.;

Que, la Oficina de Planeamiento Desarrollo e Informática, en coordinación con la Gerencia de Administrativa Financiera, ha elaborado el proyecto de Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa Nacional de la Coca S.A., sobre la base de los principios de cooperación, gestión integral, primacía de la realidad, protección, consultas y participación, y atención integral de la salud;

Que, con las atribuciones otorgadas a la Gerencia General en el Art. 35 inciso d) del Estatuto Social, y Reglamento de Organización y Funciones de ENACO S.A.;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa Nacional de la Coca S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia Administrativa Financiera, Administradores de Sucursales y Jefes de Agencias el estricto cumplimiento del Reglamento aludido, y, a la Oficina de Planeamiento, Desarrollo e Informática, la difusión y distribución correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- El Órgano de Control Institucional será el encargado de cautela el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de ENACO S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

C.c.
PD
OCI
GAF
OPDI
OAJ
Arch.

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.
Econ. Juan Carlos Galdos Tejada
GERENTE GENERAL (e)

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA SOCIEDAD ANONIMA

REGLAMENTO INTERNO
DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.

Cusco, febrero 2012

PRESENTACIÓN

El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, es una herramienta de Gestión de la Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima - ENACO S.A., que tiene por finalidad instaurar una cultura de prevención de riesgos laborales en el marco del desarrollo empresarial y aplicación de la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo".

Como instrumento, es importante para la acción y cultura preventiva de seguridad y salud de los trabajadores, que debe ser de pleno conocimiento por cada uno de los integrantes de la Empresa, quienes permanentemente recibirán capacitación, a fin de cumplir lo establecido en el presente Reglamento.

La Administración asumirá el rol de liderazgo, en el cumplimiento y aplicación del presente reglamento, quienes deberán coadyuvar con los trabajadores responsables de implementar y mantener la prevención de riesgos en forma sostenible.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento han sido preparadas con el objeto de proporcionar al personal de la empresa, los elementos necesarios para evitar accidentes y garantizar el desarrollo adecuado, libre de riesgos.

Este instrumento de gestión esta orientado a abarcar en lo posible todas aquellas circunstancias diarias de trabajo que puedan dar lugar a accidentes, sin embargo se ha tratado de considerar todas las actividades de la empresa que supongan algún riesgo; la cual no significa que se mejore permanentemente con los actores laborales de la Empresa.

El presente Reglamento será revisado periódicamente de acuerdo a lo que determine él Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y las necesidades mutuas de la Empresa y el trabajador.

INDICE

		Pag.
I.	RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	4
II.	OBJETIVOS	5
III.	ALCANCE	5
IV.	LIDERAZGO Y COMPROMISO	5
V.	POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD	6
VI.	ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	7
VII.	ORGANIZACIÓN	8
VIII.	ATRIBUCIONES DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICOS.	11
IX.	ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES	11
X.	PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	12
XI.	PROTECCIÓN DE MÁQUINAS	16
XII.	ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES	16
XIII.	NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE OFICINA	19
XIV.	SEGURIDAD CONTRA ACCIDENTES	20
XV.	MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES	21
XVI.	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	22
XVII.	PROTECCIÓN PERSONAL	23
XVIII.	ACCIDENTES DE TRABAJO	24
XIX.	HIGIENE OCUPACIONAL	25
XX.	HIGIENE PERSONAL	25
XXI.	ENFERMEDADES PROFESIONALES	26
XXII.	PRIMEROS AUXILIOS	26
XXIII.	DISPOSICIONES FINALES	28

I. RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

ROL DE ENACO S.A.

La Empresa Nacional de la Coca (ENACO), fue creada mediante D. L. 22370 de fecha 05.12.1978; como la única entidad peruana autorizada para comercializar hoja de coca y sus productos derivados en el mercado interno y externo, con el Decreto Supremo Nº 008-82-AG, de fecha 29.01.1982 constituye a ENACO como una empresa estatal de derecho privado, en la modalidad de Sociedad Anónima (ENACO S.A.); El Decreto Legislativo Nº 1031 establece que la Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima, es una Empresa del Estado de Accionariado Único, dependiente del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

El Estado Peruano mediante Ley Nº 27634 de fecha 16.01.2002, modifica el Art. 41 del Decreto Ley Nº 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, disponiendo que el Estado a través de la Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima – ENACO S.A., realizará la industrialización y comercialización de la hoja de coca, proveniente de los predios empadronados en virtud de la primera disposición transitoria del referido Decreto Ley.

ENACO S.A. dentro del marco de los convenios internacionales y normativa nacional legal vigente, tiene como ámbito de acción a los Departamentos de Cusco, Apurímac, Puno, Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, Ica, Cerro de Pasco, Junín, Huanuco, Lima, Ancash, La Libertad, Amazonas y Cajamarca. Asimismo su ámbito de comercialización externa abarca países como Estados Unidos, Alemania, Escocia, Portugal, Bélgica, Japón Argentina y Sudáfrica. En el ámbito nacional cuenta con 192 trabajadores permanentes.

Según el Artículo 4 del Estatuto Social de ENACO S.A.," tiene como objeto", desarrollar actividades lícitas vinculadas a la producción, industrialización y comercio interno y externo de la hoja de coca y sus derivados, así como actividades vinculadas a la producción, industrialización y comercio interno y externo de otras plantas medicinales y sus derivados.
En cumplimiento de su objeto social y dentro del marco legal vigente, ENACO S.A. puede adquirir y transferir, bajo las diversas modalidades permitidas, hoja de coca, otras plantas medicinales y sus productos derivados, además puede industrializar los subproductos, producir los insumos que requiera para el cumplimiento de sus fines específicos y desarrollar toda actividad a fin, anexa i complementaria a su objeto social, que sean compatibles con las sociedades anónimas; sea individualmente o en asociación con otras entidades, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
Asimismo, puede desarrollar investigaciones sobre la materia de su actividad y difundir y promover en el país y en el extranjero "las cualidades benéficas de la hoja de coca y otras plantas medicinales."

II. OBJETIVOS

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto:

1. Establecer normas de seguridad y salud en el trabajo.

2. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales, implementando condiciones básicas para la protección social, desarrollo y relaciones de trabajo decente, que garantice la seguridad y salud del trabajador.

3. Propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud de los trabajadores, como consecuencia de las actividades laborales.

4. Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades.

5. Proteger las instalaciones y propiedad de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.

6. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, proveedores y contratistas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

III. ALCANCE

Art.2. El presente Reglamento, es de aplicación obligatoria para los funcionarios y trabajadores de la Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima. – ENACO S.A., en todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla la empresa, en las instalaciones en el ámbito nacional. El Reglamento establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, los productores, comerciantes, contratistas, proveedores, visitantes y otros cuando se encuentren en nuestras instalaciones.

IV. LIDERAZGO Y COMPROMISO.

Art. 3. La Gerencia Administrativa Financiera tiene como competencia:

1. A liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.

2. Dirigir responsablemente la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, fomentando el compromiso de cada trabajador y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

3. Supervisar e identificar el estado físico de las instalaciones propias y alquiladas, para garantizar el desarrollo de las actividades del personal.

4. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.

5. Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.

6. Operar en concordancia con las prácticas aceptables de comercialización e industrialización de la hoja de coca sobre la base de leyes y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo vigentes.

7. Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.

8. Fomentar una cultura de prevención de riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a sus trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus trabajos.

9. Difundir prácticas de seguridad para casos de emergencias, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.

10. Exigir que los proveedores de bienes y servicios cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo, los mismos que deberán señalarse en los contratos.

11. Capacitar a los integrantes de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, en relación directa al Plan Anual de Capacitación.

V. POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD.

Art. 4. ENACO S.A. tiene como Políticas:

1. Considera al personal como el principal e importante capital, por la cual la Administración, fomenta una cultura de seguridad y salud en el trabajo y un sistema de gestión que permita la prevención de los riesgos locativos, mecánicos, físicos, químicos, ergonómicos y psicosociales en concordancia con la normatividad pertinente.

2. Generar condiciones para la existencia de un ambiente de trabajo seguro y saludable.

3. Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores, propendiendo al mejoramiento continuo.

4. Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral.

5. Evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar mayores pérdidas a la salud y seguridad de los trabajadores.

6. Fomentar la participación de la organización sindical o de representantes de los trabajadores, en las decisiones sobre la seguridad y salud en el trabajo.

VI. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Art. 5. La Gerencia General tiene la responsabilidad de organizar el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo; y, garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones en seguridad y salud en el trabajo, señalados en el presente Reglamento y en la Ley.

Art. 6. La Empresa tiene la obligación de:

1 Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.

2 Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuesto con sus labores.

3 Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, y si no fuera posible, sustituirla por otras que signifiquen menor peligro.

4 Mantener políticas de protección colectiva e individual.

5 Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores, en materia de seguridad y salud en el trabajo.

6 Planificar la acción preventiva de riesgos para la seguridad y salud en trabajo.

7 Realizar una investigación, cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar los casos y tomar medidas correctivas.

8 Informar por escrito a la Autoridad de Trabajo, los daños a la salud de los trabajadores, los hechos acontecidos y los resultados de la investigación practicada.

9 Otras conforme a Ley.

Art. 7. La Gerencia Administrativa Financiera, será responsable de:

1. Coordinar en el ámbito nacional con los Administradores de Sucursales y Jefes de Agencia, la conservación de la infraestructura de trabajo de ENACO S.A., renovando, equipando y dirigiendo la adecuada protección a los trabajadores contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.

2. Organizar eventos de capacitación, instrucción y entrenamiento orientados a los trabajadores, respecto a minimizar riesgos a los que se encuentren expuestos en las labores que realizan, adoptando las medidas para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.

3. Proporcionar equipos de protección personal de acuerdo a las funciones que realizan los trabajadores.

4. Dar facilidades al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Supervisores, para el cumplimiento de sus funciones.

5. Implementar las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o de los Supervisores.

Obligaciones de los Trabajadores:

Art.8. Todos los trabajadores de la empresa, sin distinción de su relación laboral, están obligados a cumplir las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás disposiciones para el caso; especialmente las siguientes:

1. Hacer uso adecuado de los inmuebles, maquinarias y equipos, cumpliendo las normas de prevención y seguridad en el trabajo.

2. Informar a su jefe inmediato y estos a su vez a la Gerencia Administrativa Financiera, los accidentes e incidentes ocurridos por menores que éstos sean.

3. Conocer y conservar los dispositivos de seguridad para la protección del personal

4. Mantener el orden y limpieza en todos los lugares y actividades.

5. Respetar las reglas y señalizaciones de seguridad.

6. Sugerir medidas para mejorar las condiciones físicas de trabajo para minimizar riesgos.

VII. ORGANIZACIÓN

7.1. La gestión de la seguridad y salud en el trabajo, es responsabilidad de la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Nacional de la Coca S.A., quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. La Gerencia Administrativa Financiera delegará las funciones y la autoridad necesaria a los Administradores de Sucursales y Jefes de Agencias, encargando el desarrollo, aplicación y resultados de la gestión, quienes rendirán cuenta de sus acciones en forma permanente.

7.2. La Gerencia Administrativa Financiera, a través del Área de Personal, implementará los registros y documentación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Estos registros y documentos se mantendrán actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad, siendo éstos:

a) Registro de accidentes y enfermedades ocupacionales.

b) Registro de exámenes médicos.

c) Registro de las investigaciones y medidas correctivas adoptadas en cada caso.

d) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.

e) Registro de Inspecciones y evaluaciones de salud y seguridad.

f) Estadísticas de seguridad y salud.

g) Registro de incidentes y sucesos peligrosos.

h) Registro de equipos de seguridad o emergencia.

i) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.

7.3. La Empresa, capacitará y nombrará entre sus trabajadores de la Sede Central, Sucursales y Agencias de las áreas productivas, a los integrantes del Comité Central, Sud Comités y a un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 9. La Empresa tendrá un Comité Central de Seguridad y Salud en el Trabajo y Sub Comités en cada Sucursal y Supervisores en las Agencias, debiendo registrarse en un Libro de Actas todos los acuerdos adoptados en cada sesión y el cumplimiento de las mismas en el plazo establecido.

Art. 10. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Sub Comités y los Supervisores, tienen las siguientes responsabilidades:

1. Asegurar que todos los trabajadores conozcan las Normas y Reglamentos de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

2. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

3. Cautelar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4. Investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el centro de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas.

5. Verificar el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones, así como la eficacia de las mismas.

6. Realizar visitas de inspecciones periódicas de seguridad y salud en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinarias y equipos.

7. Promover la participación de todos los trabajadores en la prevención de riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz y participación de todos los trabajadores en la solución de problemas.

8. Estudiar las estadisticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridos en la empresa.

9. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.

10. Llevar en el Libro de Actas el control de cumplimiento de acuerdos y propuestas del Comité.

11. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo ameriten.

12. Plantear modificaciones que perfeccionen el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la empresa.

13. Reportar a la Gerencia Administrativa Financiera, la siguiente información:

    a) Reporte de cada accidente mortal dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido.

    b) Investigar cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.

    c) Reporte trimestral de estadisticas de accidentes.

    d) Actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 11. Son Funciones del Comité y Sub Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisores:

a) Elaborar y presentar los reportes de los accidentes de trabajo, así como los informes de investigación de cada accidente ocurrido y las medidas correctivas adoptadas a la dirección de la Empresa.

b) Colaborar con los inspectores de Trabajo de la Autoridad competente o fiscalizadores autorizados cuando efectúe inspecciones a la empresa.

c) Promover y orientar las actividades orientadas a la prevención de riesgos y protección de la salud de los trabajadores.

d) Garantizar que todos los nuevos trabajadores reciban información sobre la seguridad, instrucción y orientación adecuada.

e) Efectuar recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de accidentes.

f) Cuidar y verificar que todos los trabajadores conozcan los Reglamentos, Instrucciones, Avisos y demás documentos de prevención de los riesgos laborales en la empresa.

Art.12. La organización del Comité Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, estará conformada de la siguiente forma:

- Presidente — Gerente Administrativo Financiero.
- Secretario — Especialista I en Personal y Relaciones Industriales.
- Integrante — Especialista en Control Patrimonial Seguros y Archivos.
- Integrante — Representante de los Trabajadores de la Sede Central.

Art.13. La organización del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en las Sucursales estará conformada de la siguiente forma:

- Presidente — Administrador de Sucursal.
- Secretario — Jefe Operaciones.
- Integrantes — Un representante de los Trabajadores.

Plan Anual de Seguridad y Salud

Art. 14. El Comité Central elaborará y aprobará el Plan Anual de Seguridad y Salud de la Empresa, en coordinación con los subcomités y supervisores en el ámbito nacional, documento que deberá estar relacionado a los objetivos del Reglamento, normas de racionalidad y austeridad y presupuesto de la ENACO S.A.; estableciendo los mecanismos de seguimiento y cumplimiento.

VIII. ATRIBUCIONES DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS.

Art. 15. Todas las empresas de servicios, intermediación laboral, contratistas, subcontratistas y cooperativas de trabajadores, deberán garantizar:

a) La coordinación de la gestión en prevención de riesgos laborales.

b) La seguridad y salud de los trabajadores.

c) La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a ley.

d) El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.

e) En caso de accidentes o incidentes peligrosos informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme al Decreto Supremo N° 009-2005-TR, modificado por Decreto Supremo N° 007-2007-TR.

IX. ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

A. CONDICIONES DE SEGURIDAD

Art.16. Todas las construcciones e instalaciones de la Empresa deberán tener estructuras seguras y firmes para evitar el riesgo de desplome y deberán reunir las exigencias del Reglamento Nacional de Construcciones.

Art.17. Los techos tendrán suficiente resistencia, para proteger a los trabajadores de las condiciones climatológicas normales de la zona y cuando sea necesario para soportar la suspensión de las cargas.

Art. 18. Los cimientos y pisos tendrán suficiente resistencia para sostener con seguridad las cargas para las cuales han sido calculadas y no serán sobrecargadas.

Art. 19. Los ambientes de trabajo, tendrán los espacios y medidas adecuadas para el almacenamiento y manipulación de nuestros productos, existencias y bienes.

B. OCUPACIÓN DEL PISO Y LUGARES DE TRANSITO

Art. 20. En ningún local de trabajo se acumularán maquinarias ni materiales en los pisos, debiendo existir los espacios necesarios para manipular los materiales a utilizarse en los procesos de producción y comercialización.

Art. 21. Las instalaciones de cualquier tipo que se efectúe dentro del locales, deberán ser realizadas en forma tal que el espacio entre ellos permita el funcionamiento normal, el ajuste y reparación ordinarias, sin riesgo para los trabajadores.

Art. 22. En ningún área se acumulará maquinarias en los pisos, de tal modo que resulte peligroso para los trabajadores, ni tampoco se llenará de materiales o productos de manera que constituyan riesgo para los mismos.

Art.23. Los lugares de transito estarán libres de desperfectos, protuberancias y obstrucciones con los que pueda correr el riesgo de tropezar.

Art. 24. En las escaleras, rampas y lugares semejantes donde los resbalones pueden ser especialmente peligrosos, se colocarán superficies antiresbaladizas.

C. ESCALERAS

Art.25. Todas las escaleras fijas que tengan más de cuatro peldaños se protegerán con barandas en todo lado abierto, y las que figuren encerradas, llevarán por lo menos unos pasamanos al lado derecho del descenso.

D. PATIOS

Art. 26. Los patios de la empresa estarán bien nivelados para facilitar la seguridad de acceso y el acarreo de materiales y equipos

Art. 27. Se señalará en el patio un espacio para el estacionamiento de vehículos y métodos de estacionamiento.

X. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Art. 28. Todos los locales estarán provistos de equipos para la extinción de incendios que se adapte a los riesgos particulares que estos presentan, las personas entrenadas en el uso correcto de estos equipos estarán alertas durante todos los periodos normales de trabajo.

Art. 29. El equipo y las instalaciones que presenten grandes riesgos de incendio deberán ser construidos e instalados, siempre que sea factible, de manera que sea fácil aislarlos en caso de incendio.

Art. 30. En los lugares de trabajo, el ancho de los pasillos entre máquinas, instalaciones y rumas, no será menos de 60 cm.

Art. 31. Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas, se dispondrá, en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menos de 1.12 m. y que conduzca directamente a la salida.

Art. 32. Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usados como medios de salida, serán marcados de tal modo que la dirección conduzca a una zona segura clara o hacia la calle.

Art. 33. Las puertas y pasadizos de salida, serán claramente marcados con señales que indiquen la vía de salida y estarán dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.

PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Art. 34. El fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de tres elementos. Oxigeno, combustible y calor.
La ausencia de uno de los elementos mencionados evitará que se inicie el fuego.
Los incendios se clasifican de acuerdo al tipo de material combustible que arde:

INCENDIO CLASE A: son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, papel, cartón, tela, etc.
INCENDIO CLASE B: son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como: Gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.
INCENDIO CLASE C: son fuegos producidos en equipos eléctricos como motores, interruptores, reóstatos, etc.

Art. 35. Cualquier trabajador que detecte un incendio, procederá de la siguiente forma:

a) Dar la alarma interna y externa.
b) Desconectar el fluido eléctrico.
c) Comunicar a todos sus compañeros y Compañía de Bomberos, etc.
d) Seguir las indicaciones del personal capacitado.
e) Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Art. 36. Recomendaciones generales:

b) La mejor forma de combatir incendios es evitando que estos se produzcan.
c) Mantenga su área de trabajo limpio, ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.

d) No obstruya las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
e) Informe a su superior sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
f) Familiarícese con la ubicación y forma uso de los extintores y grifos contra incendios.
g) En caso de incendio de equipos eléctricos desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores que lo contengan, si no se ha cortado la energía eléctrica.
h) La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo, Por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.
i) Obedezca los avisos de seguridad y familiaricese con los principios fundamentales de primeros auxilios.

Art. 37. La Administración, garantizará el abastecimiento de agua a presión mínima de 60 libras, para casos de materiales combustibles ordinarios (Clase A).

Art. 38. Los grifos contra incendios estarán situados y protegidas de tal modo que no se interrumpa su funcionamiento.

Art. 39. En los incendios de tipo B y C, no se usará agua para extinguirlos, debiéndose usar medios de extinción adecuados.

Art. 40. La empresa dotará de extintores para cada tipo incendio que pueda ocurrir, los aparatos serán inspeccionados por lo menos una vez por mes y serán recargados a su vencimiento o se utilicen.

Art. 41. Todos los extintores se colocarán en lugares visibles, del fácil acceso, los que pesen menos de 18 kg., se colgarán a una altura máxima de 1.50 m medidos del suelo a la parte superior del extintor, al centro de un recuadro pintado con franjas oblicuas de colores alternados rojo o blanco (o amarillo) de aproximadamente 30 cm. de diámetro y 45° de inclinación.

Art. 42. Cuando ocurran incendios que implican equipos eléctricos, los extintores para combatirlos serán de polvo químico seco; en caso de que el incendio sea en el centro de cómputo, laboratorios o impliquen equipos sofisticados, se utilizarán los extintores de gas carbónico (CO_2), para su extinción.

Art. 43. La empresa dispondrá de un número suficiente de alarmas operadas a mano, colocados en lugares visibles.

Art.44. Se organizará periódicamente ejercicios de simulación de incendios, adiestrando y formando brigadas contra incendios, inundaciones, catástrofes, evacuaciones y primeros auxilios.

Art. 45. En casos de evacuaciones, el personal deberá seguir la señalización indicada.

Art. 46. El almacenaje de combustibles y suministros inflamables, se efectuará en depósitos seguros en ambientes de construcción resistentes al fuego.

Art. 47. Se tomarán las medidas para evitar escapes de líquidos inflamables hacia desagües y detener cualquier pérdida de líquido dentro de la zona de seguridad, así como también para evitar la formación de mezclas explosivas o inflamables de vapores y aire.

Art. 48. Queda terminantemente prohibido el empleo de líquidos inflamables para fines de limpieza en general, excepto en aquellos casos en que las condiciones técnicas del trabajo, así lo exijan, en cuyo caso estos trabajos se efectuarán en locales adecuados, libres de otras materias combustibles, dotados de los sistemas preventivos contra incendios.

Art. 49. En los locales, donde se use, manipule, almacene, transporte, etc., materiales o líquidos combustibles o inflamables, está terminantemente prohibido fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión.

Art. 50. Para manipular los cilindros que contengan gases comprimidos, se observará lo siguiente:

a) Podrán ser depositados al aire libre, de pie, debidamente atados con una cadena, adecuadamente protegidos contra los cambios excesivos de temperatura y los rayos directos del sol o de la humedad permanente.

b) No hacer rodar los cilindros, estos deben transportarse en sus carretes respectivos.

c) Los cilindros de gases serán transportados en la planta mediante dispositivos apropiados.

d) Los cilindros se mantendrán a distancias suficientes, desde el punto de vista de la seguridad, de todo trabajo en el que se produzcan llamas, chispas o metal fundido, que ocasione un calentamiento excesivo en los cilindros.

ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS

Art. 51. No se permitirá que se acumule en el piso desperdicios de materiales inflamables, los cuales serán destruidos o acumulados separadamente de otros desperdicios.

Art.52. En los locales, donde se use, manipule, almacene, transporte, etc., materiales o líquidos inflamables, queda terminantemente prohibido fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión.

Art.53. Se dispondrá de recipientes para recoger inmediatamente los trapos saturados de aceite, pintura u otros materiales combustibles, sujetos a combustión espontánea, en los lugares de trabajo donde estos se produzcan.

Art. 54. Diariamente el encargado de limpieza recolectará los recipientes de basura de cada ambiente, colocándolos en un lugar determinado para ser erradicados de la empresa.

XI. PROTECCIÓN DE MAQUINAS

Art. 55. Se protegerán todas las partes móviles de las maquinas, a menos que estén construidos o colocados de tal manera que eviten que una persona u objeto entren en contacto con ellas.

Art. 56. Ninguna persona quitará los seguros o dispositivos de seguridad que protejan una máquina o parte de ellas, que sea peligrosa. Excepto cuando la máquina este detenida con el fin de efectuar reparaciones u operaciones de mantenimiento, al término de los cuales se colocarán de inmediato dichos resguardos o dispositivos de seguridad.

Art. 57. Los trabajadores darán cuenta inmediatamente de los defectos o deficiencias que descubran en una máquina, protector o dispositivo, a efecto de detener su funcionamiento y prohibir su uso, hasta que hayan hecho las reparaciones necesarias, debiéndose colocar los avisos de prevención respectivos.

Art. 58. Uso de máquinas:

a) Sólo el personal calificado y autorizado podrá realizar trabajos o manejar máquinas y motores, adoptando para ello las precauciones necesarias.

b) Antes de arrancar máquinas, se tomarán las precauciones de seguridad en torno al personal que labora cerca de ellas. Todo trabajo de mantenimiento, ajuste o reparación se efectuará cuando las máquinas estén paradas.

Art. 59. Los resguardos deberán ser usados de tal manera; que:

a) Suministren una protección positiva.
b) Prevengan todo acceso a la zona de peligro durante las operaciones.
c) No ocasionen molestias ni inconvenientes al operador.
d) No interfieran innecesariamente con la producción.
e) Funcionen automáticamente con un mínimo de esfuerzo.
f) Sean apropiadas para el trabajo y la maquina.
g) Permita el mantenimiento, la inspección, el ajuste y reparación de la maquina.
h) Pueda utilizarse por largo tiempo con un mínimo de conservación.
i) Resistan un uso normal y el choque no pueda fácilmente neutralizar su función.

XII. ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD Y EN LAS OPERACIONES

Art. 60. Prevenciones en los Almacenes:

a) Las cajas de cartón, saquillos, bolsas que contengan materia prima, productos en proceso o terminados, se colocarán sobre parihuelas colocadas en el suelo o sobre estantes, para facilitar su acarreo mediante el uso de carretillas

b) Los productos se colocarán sobre parihuelas, en lugares donde no dificulten el tránsito del personal, ni oculten u obstruyan los equipos contra incendios.

c) Los trabajadores que laboren dentro de los almacenes, utilizarán ropa de trabajo adecuados a los productos que manipulan, zapatos de seguridad y los que tengan que transportar materiales abrasivos, cortantes o con rebarbas, se les dotará de guantes de cuero.

Art. 61. Los trabajadores que tengan que levantar cargas a mano deberán seguir las siguientes reglas:

a) Agacharse junto a la carga.
b) Mantener la espalda recta.
c) Doblar las rodillas.
d) Poner en juego los músculos de piernas y brazos, nunca los de la espalda.

Art. 62. Se evitará en todo momento el amontonamiento desordenado y sin seguridad de los productos almacenados.

Art. 63. Los medios de acarreo no deberán ser sobrecargados, una vez terminado su uso, estas deberán colocarse en lugares donde no dificulten el tránsito del personal.

Art. 64. No permitir la existencia de basura en el patio de los almacenes, los cuales serán barridos a diario.

Art. 65. Los almacenes deberán tener la temperatura y humedad adecuada a los productos.

Art.66. Los trabajadores del Área de Producción Industrial, adoptarán las siguientes acciones:

a) Las Áreas de Producción y Laboratorios, deberán acondicionar la temperatura y humedad sobre la base de sus necesidades y especificaciones técnicas.

b) Los trabajadores deberán utilizar mandil de tela de color blanco, gorros o tocas, guantes y otros conforme a especificaciones establecidas por Ley.

c) Si se observa fallas en las máquinas, no intente repararla por su cuenta, apáguela y avise a su jefe inmediato, para realizar cualquier ajuste o reparación se debe primero apagar y desconectar la máquina.

d) Si se derrama el producto en el suelo, esta deberá ser recogida o secada de inmediato, a fin de evitar caidas o resbalones.

e) Las máquinas sólo serán operadas por personas entrenadas y autorizadas.

Art.67. Reglas para las Áreas de Laboratorio y Control de Calidad.

a) El ingreso a sus ambientes será restringido y permitido solo a los trabajadores que laboran en el.

b) Los recipientes que contengan productos químicos, deberán estar rotulados, en el caso de soluciones, en el rotulo se especificará el nombre y concentración de las soluciones, el nombre de la persona que lo prepara y la fecha.

c) Los recipientes que contengan ácidos, bases o compuestos químicos tóxicos, llevarán en la etiqueta la palabra "PELIGRO, ACIDO, CAUSTICO O VENENO", según sea el caso.

d) Los equipos, artefactos y sus conductores eléctricos del laboratorio deberán ser inspeccionados frecuentemente, para verificar el estado de sus aislamientos.

e) Nunca use material de laboratorio roto, rajado o defectuoso, este debe ser desechado inmediatamente.

f) Use tenazas o guantes de asbesto, cuando manipule vasos o recipientes calientes.

g) Los recipientes que contenga liquidos volátiles, tales como alcohol, acetona, éter, benceno, etc., deberán mantenerse alejados de toda fuente de calor; no esta permitido fume en el laboratorio.

h) Las salpicaduras de ácidos o sustancias cáusticas que reciba en la piel o le caiga en la ropa, deberán ser inmediatamente lavadas con abundante agua.

Art. 68. El Acondicionamiento, se realizará conforme a las necesidades de trabajo, bajo las siguientes reglas:

a) No se pare sobre las sillas, ni coloque sobre dos patas, ya que puede caerse y ocasionarse una lesión.

b) Coloque su silla, mesa, escritorio, materiales y demás bienes que trabaja en orden que no afecte y obstaculice el tránsito.

Art. 69. En las labores de fabricación, los trabajadores tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Durante su labor usaran máscara contra polvo.

b) Usarán ropa de protección personal adecuada a sus funciones.

Art. 70. En las labores de envasado, los trabajadores tendrán en cuenta lo siguiente:

a) El envase de los productos, se realizará conforme a las especificaciones técnicas del producto.

b) El trabajador deberá estar atento al funcionamiento de las máquinas.

c) Antes de usar las maquinas revise y deseche los deterioros.

d) En la mesa de trabajo se revisa, se acondiciona, se etiqueta y se coloca en la caja de embalaje, las cuales se colocarán sobre parihuelas.

e) Limpie cualquier derrame del producto.

Art.71. Las personas que tengan que transitar por las diferentes áreas deberán usar guardapolvo de color blanco, tocas, cubre calzado.

Art.72. Los trabajadores que efectúen labores de mantenimiento, tendrán por obligación asegurarse que las herramientas de mano que utilicen estén debidamente empotrados en sus mangos, los cuales deberán estar en perfectas condiciones.

Art.73. Cuando se efectúen labores de mantenimiento, los trabajadores asignados tienen que estar seguros de que la maquina que repara esté desconectada eléctricamente y sin funcionamiento, antes de empezar cualquier trabajo.

XIII. NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE OFICINA

Art. 74. Los empleados de oficina deberán conocer y practicar las siguientes reglas:

a) No se siente en los extremos de los escritorios, use las sillas.
b) Mantengan cerrado los cajones de los escritorios mientras no los use, si los deja abiertos puede lastimarse, resbalar, etc.
c) Levante los objetos del suelo por que también en un clip, en una liga, en un pedazo de lápiz, se puede resbalar, mantenga los pisos limpios y evite accidentes.
d) Informe toda condición insegura que exista en su oficina.
e) No hacer ninguna conexión eléctrica, comunicar el área de correspondiente.
f) No sobrecargue los tomacorrientes.
g) Al terminar su tarea diaria, dejar apagado y desconectado las computadoras, ventiladores, calculadoras, cafeteras, maquinas y todo aquello que funcione con energía eléctrica.
h) No guarde comida en los escritorios.

Art. 75. Medidas de seguridad y control que debe conocer y practicar, cuyas reglas, son las siguientes:

a) Toda persona que ingrese o salga de las instalaciones de la empresa portando maletas, maletines o paquetes, está obligada a mostrar el contenido del mismo al personal de vigilancia, para verificar que no este pasando productos peligrosos para la empresa.

b) Todo vehiculo de la empresa o de particulares que ingrese o salga de las instalaciones, será inspeccionado por el personal de vigilancia.

c) Está terminantemente prohibido el ingreso de personas en estado etílico o bajo influencia de drogas o sustancias alucinógenas.

d) Toda persona o trabajador está obligado a identificarse con sus documentos, fotocheck o carné de trabajo, ante el personal de vigilancia, a su solicitud, antes de ingresar a la empresa.

e) Toda persona particular antes de ingresar a la empresa está obligada a identificarse con su documento de identidad - DNI., ante el personal de vigilancia.

XIV. SEGURIDAD CONTRA ACCIDENTES

CONDICIONES DE INSTALACIÓN

Art. 76. Todos los equipos e instalaciones eléctricas, serán de una construcción tal y estarán instalados y conservados de manera que prevenga a la vez el peligro de contacto con los elementos a tensión y el riesgo de incendio.

Art. 77. Se evitará en lo posible efectuar instalaciones eléctricas provisionales, las que en todo caso se instalarán en forma definitiva en la brevedad posible.

Art.78 Los conductores eléctricos susceptibles de deteriorarse deberán estar empotrados y/o protegidos con una cubierta de caucho duro u otro material equivalente.

Art. 79. El material para todos los equipos electrónicos se seleccionará con relación a la tensión de trabajo, la carga y todas las condiciones particulares de su utilización.

Art.80. Cuando se lleven a cabo reparaciones estructurales, extensiones o trabajo de pintado de los ambientes de la empresa, se adoptará las medidas necesarias para la protección.

Art.81. Solo podrá obtenerse energía eléctrica de toma corriente, empleándose para tal fin enchufes adecuados, sólidos y aislados; quedando terminantemente prohibido efectuar conexiones directamente de los tableros de distribución, llaves generales y/o emplear alambres sueltos para dichas conexiones.

Art.82. Para trabajos eléctricos de cualquier índole, sólo se utilizarán alicates, destornilladores, saca fusibles y demás herramientas manuales similares, que encuentren debidamente aisladas.

Art.83. Antes de proceder a reemplazar fusibles defectuosos, deberá desenergizarse el circuito correspondiente.

CONEXIÓN A TIERRA

Art. 84. Los equipos y elementos eléctricos, portátiles o no, tendrán conexión a tierra por medio de conductores que serán de baja resistencia y suficiente capacidad para poder llevar con seguridad el caudal más fuerte de corriente.

Art. 85. Se dispondrá de conmutadores para desconectar los equipos de conductores eléctricos de la fuente de abastecimiento, cuando haya que efectuar trabajos de reparación o conservación en dichos equipos o conductores.

Art.86. Los cercos, las cubiertas y demás resguardos de los equipos o conductores a tensión estarán construidos de tal manera que eviten el peligro de conmoción eléctrica o de corte circuito, se dispondrá de acceso seguro a los conductores y equipos a fin de resguardarlos o separarlos.

SEÑALES DE SEGURIDAD

Art. 87. Las señales de seguridad deben ser tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan, en todos los casos, el símbolo de seguridad, debe ser identificado desde una distancia segura:

Art. 88. Las dimensiones de las señales de seguridad serán las siguientes:

Circulo	: 20 cm. de diámetro.
Cuadrado	: 20 cm. de lado.
Rectángulo	: 20 cm. de altura y 30 cm. de base
Triangulo equilátero	: 20 cm. de lado.

Estas dimensiones pueden multiplicarse por las series siguientes: 1,25, 1.75, 2, 2.25, 2.5 y 3.5, según sea necesario ampliar el tamaño.

Art. 89. Las señales de prohibición serán de color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal serán rojos, el símbolo de seguridad será negro y se ubicará al centro y no se superpondrá a la barra transversal, el color rojo cubrirá como mínimo el 35% del área de la señal.

Art. 90. Las señales de advertencia tendrán un color de fondo amarillo, la banda triangular será negra, el símbolo de seguridad será negro y estará ubicado en el centro, el color amarillo cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.

Art. 91. Las señales de obligatoriedad tendrán un color de fondo azul, la banda circular será blanca, el símbolo de seguridad será blanco y estará ubicado en el centro, el color azul cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.

Art. 92. Las señales informativas se realizarán en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. Las formas de las señales informativas serán cuadradas o rectangulares, según convenga a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto, el símbolo de seguridad será blanco, el color de fondo será verde, el color verde cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.

Art. 93. Las herramientas, manuales y portátiles se emplearán sólo para los fines para los que fueron construidos y se mantendrán en buen estado de conservación.

XV. MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES

Art. 94. Uso de carretillas hidráulicas:

a) El piso de los lugares de trabajo donde se realiza el transporte de los productos utilizando carretillas hidráulicas, se mantendrá libre de huecos y en lo posible suficientemente nivelado.

b) Para maniobrar las carretillas hidráulicas, se deberán seguir las siguientes normas básicas:

- Mirar la dirección del recorrido y controlar la visibilidad.
- Poner la horquilla como corresponde antes de aproximarse a una curva.
- Colocar la horquilla debajo de la carga una vez que esta se encuentre bien alineada.
- Balancear bien la carga levantando por el centro.
- Inclinar la carga contra el soporte de atrás.
- Evitar arranques y paradas bruscas, para que no se desequilibre la carga.
- Introducir la horquilla baja, mientras que el vehículo está en movimiento.
- Detener y levantar la carga a la altura deseada antes de moverse para descargar.
- Al bajar la carga no detener bruscamente su descenso, puesto que esto puede hacer volcar el vehículo hacia delante.

Art.95. Los trabajadores asignados a la manipulación de materiales deberán ser instruidos sobre los métodos de levantar y conducir materiales con seguridad, cumpliendo las siguientes reglas:

a) Los materiales serán apilados de tal forma que no interfieran la adecuada distribución de la luz natural o artificial.
b) El funcionamiento apropiado de las máquinas u otros equipos.
c) El paso libre en los pasillos y pasajes de tránsito; y el funcionamiento eficiente de rociadores o el uso de cualquier otro equipo de combatir incendios.
d) Los materiales no serán apilados contra tabiques o paredes de los edificios a menos que se compruebe que dichos tabiques o paredes son de suficiente resistencia para soportar la presión.
e) Los materiales no serán apilados a una altura tal que pueda causar la inestabilidad de la pila.
f) Es obligatorio clasificar y ordenar los materiales de manera que sea fácil su ubicación, control y utilización.
g) Se deberá disponer que en los almacenes no deben almacenarse pegados a la pared, sino con una separación de 30 cm. como mínimo.

Art. 96. Los sistemas de tuberías, accesorios, válvulas, etc. estarán instalados de tal manera que puedan ser fácilmente ubicados; coloreados o marcados distintivamente en lugares adecuados para la identificación de su contenido.

Art. 97. Los sistemas de tuberías serán examinados a intervalos frecuentes y reguladores y todas las válvulas defectuosas, conexiones con tramo de tubos corroídos serán reemplazados.

XVI. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

Art. 98. Todos los edificios y estructuras que formen parte de la planta, las máquinas, instalaciones eléctricas, mecánicas y demás, así como las herramientas y equipos se conservarán siempre en buenas condiciones de seguridad.

Art. 99. Todo trabajador que descubra defectos o condiciones peligrosas de edificios o parte de ellos, en su estructura, maquinaria, instalación, herramientas, equipos o cualquier otro accesorio o instrumento que forme parte del local, o que se usen en la misma, informará inmediatamente de dichos defectos o condiciones a su superior inmediato.

Art. 100. Será responsabilidad de las personas asignadas a trabajos de mantenimiento y reparación el utilizar ropa de trabajo adecuada a la naturaleza de la actividad que realicen.

Art. 101. Las escaleras se conservarán siempre en buenas condiciones y serán inspeccionadas por personas competentes a intervalos regulares.

Art. 102. Las escaleras portátiles deberán usarse a un ángulo tal que la distancia horizontal del apoyo inferior al pie de la escalera sea un cuarto del largo de la misma.

Art. 103. Para las obras de mantenimiento o reparación de edificios o estructuras, se tomarán las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas empleadas en estos trabajos.

Art. 104 Los limpiadores, pintores y trabajadores de mantenimiento del edificio estarán provistos de los siguientes dispositivos de seguridad:

a) Arnés o cinturón de seguridad de buena construcción de material, resistencia y durabilidad adecuadas; y
b) Cables salvavidas de longitud y resistencia adecuadas, con dispositivos que puedan ser enganchados; y

- Al cinturón de seguridad, de manera que el limpiador de ventanas pueda moverse libremente a lo largo del ancho de la ventana.
- A los anclajes de seguridad, de manera que el limpiador de ventanas pueda moverse libremente a lo largo del ancho de la ventana.
- A los anclajes para cinturones, de tal manera que se evite con seguridad que ellos se suelten durante el trabajo.

Los implementos de seguridad serán inspeccionados regularmente.

XVII. PROTECCIÓN PERSONAL

Art. 105. Se deberá tomar en consideración las recomendaciones siguientes en la selección de ropa de trabajo:

a) El tipo de labor que desempeñará el trabajador.
b) Los riesgos a los cuales el trabajador puede estar expuesto.
c) En trabajos operativos, no se usarán prendas de vestir sueltas, desgarradas o rotas, corbata, ni cadenas de llaveros o de relojes cerca de maquinas en movimiento.
d) No se deberá llevar en los bolsillos, objetos afilados, o con puntas, ni materiales explosivos o inflamables.
e) Es obligación del personal el uso de ropa de trabajo dotado por la Empresa, para ingresar a trabajar y mientras dure la jornada de trabajo.

Art.106. El personal expuesto a sustancias u otras dañinas a la salud, deberán usar:

a) Vestidos protectores y capuchones.
b) Otras conforme a las actividades de la Empresa.

Art. 107. Todo trabajador, que ejecute operaciones que puede poner en peligro sus ojos, deberá:

a) Disponer de protector apropiado para la vista.
b) Los anteojos protectores para trabajadores ocupados en operaciones que requiera el empleo de sustancias químicas o similares serán fabricados de material blando que se ajuste a la cara.

Art. 108. El personal, empacador de hoja de coca, deberá usar:

a) Zapatos o botas que proteja al trabajador y al producto.
b) Las botas o zapatos deberán reunir las condiciones de seguridad e higiene.
c) El Personal, destinado a operativos de control al comercio ilegal de hoja de coca, estos deberán usar, zapatos o botas, y otros que proteja al trabajador y facilite sus actividades.
d) Todos los equipos protectores del sistema respiratorio, serán de un tipo apropiado y aceptado por la autoridad competente.
e) Los equipos protectores del sistema respiratorio serán capaces de ajustar en los diversos contornos fáciles sin filtración.
f) Se deberá tomar en cuenta, la naturaleza de los deberes que ejecuta la persona que va usar el equipo e impedimento o restricción de movimientos de la zona de trabajo.

XVIII. ACCIDENTES DE TRABAJO

Art. 109. Se considera accidentes de trabajo a toda lesión orgánica o funcional que en forma violenta o repentina sufran los trabajadores, debido a causas externas o al esfuerzo realizado por el trabajador y que origine una reducción temporal o permanente de su capacidad de trabajo o produzca su fallecimiento. Asimismo se considera accidente de trabajo:

a) El que sobrevenga al trabajador en la ejecución de órdenes superiores, aún fuera del lugar y las horas de trabajo.
b) El que sobrevenga antes, durante y en las interrupciones del trabajo, si el trabajador se hallase por razón de sus obligaciones laborales, en el lugar de trabajo de los locales de la Empresa; y
c) El que sobrevenga por acción de tercera persona, o de otro trabajador durante la ejecución del trabajo.

Art.110. Se debe evitar causas humanas, tales como:

a) Operar sin permiso.
b) Trabajar en máquinas a velocidades inseguras.
c) Usar equipos inseguros, usar las manos en lugar del equipo o herramienta.
d) Realizar labores de mantenimiento con equipos funcionando.
e) Distraer a un compañero de trabajo.

Art. 111. Todo accidente de trabajo por más leve que este sea, deberá ser informado a la brevedad posible al jefe del área y al Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 112. El supervisor llenará el formato "Registro de Accidentes", por todo lo ocurrido en el ámbito de su competencia, e informar a las instancias correspondientes.

XIX. HIGIENE OCUPACIONAL

Art. 113. Las instalaciones de la empresa cumplirán con las siguientes normas:

a) Los pisos serán de concreto de espesor mínimo de 10 cm., en los ambientes de trabajo que lo requieran, el piso tendrá una pendiente de 1% hacia los sumideros y canaletas.
b) Las paredes serán de ladrillo revestidos con cemento.
c) La iluminación natural adecuada a todas las instalaciones.
d) Las paredes serán de colores que por su claridad pueden dar efectos de deslumbramiento.
e) La iluminación natural se complementará en aquellos casos en que sea necesario con iluminación artificial en cualquiera de sus formas, siempre que ofrezcan garantías de seguridad, no vicie la atmósfera, no ofrezca los peligros de incendio y no afecte la salud de los trabajadores.
f) En los lugares de trabajo se evitarán en lo posible ruidos o vibraciones desde su mismo punto de origen.
g) Cuando el nivel de ruido exceda 90 decibeles, se dotará obligatoriamente de dispositivos de protección auditiva a los trabajadores expuestos.
h) Las emanaciones de polvo, gases producidos en los procesos de comercialización e industrialización, serán extraídas en lo posible y no se permitirá que se difunda a la atmósfera del local de trabajo.
i) En los lugares de trabajo en que por la naturaleza del proceso de producción sea necesario mantener las ventanas y puertas cerradas durante el trabajo, se proveerá de un sistema mecánico de ventilación que asegure la renovación de aire.
j) En las áreas de trabajo en que se produzca polvo o gases, el personal deberá usar protección respiratoria.
k) La empresa garantizará el suministro de agua potable, para ser utilizado tanto en la limpieza y aseo de sus trabajadores, y en la producción, el desagüé estará conectado a la red pública.
l) Los trabajadores antes de finalizar la jornada de trabajo, deberán dejar limpios y ordenados sus puestos de trabajo.
m) La Limpieza de mantenimiento de base de máquinas, paredes, techos, lunas de ventanas, etc., se efectuará periódicamente.
n) Está prohibido arrojar basura al suelo.
o) En los lugares de trabajo se evitará en lo posible la permanencia de vehículos que emanen gases tóxicos, bajo responsabilidad.

XX. HIGIENE DEL PERSONAL

Art. 114. La empresa dotará de servicios higiénicos adecuados y separados para cada sexo, el número de estos servicios estará de acuerdo a la tabla siguiente:

N° DE PERSONAL	W.C.	LAVATORIOS	DUCHAS	URINARIOS	BEBEDEROS
1 a 9	1	2	1	1	1
10 a 24	2	4	2	1	1
25 a 49	3	5	3	2	1
50 a 100	5	10	6	4	2
Más de 100	1 adicional por cada 30 personas				

XXI. ENFERMEDADES PROFESIONALES

Se considera Enfermedad Profesional a todo estado patológico crónico que sufra el trabajador y que sobrevenga como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña o hubiese desempeñado.
No se considera enfermedad profesional a las enfermedades de carácter endémico que prevalecen de acuerdo a la temporada o estación por ejemplo: Gripes, cólera, pulmonía, etc, y se adquieren en el lugar donde se presta el trabajo.

Art. 115. Enfermedades causadas por el ambiente físico tenemos:

a) **Por ruido**: Los daños producidos por el ruido generalmente no tienen cura y originan hipoacusia y afecciones de los músculos, tendones de los huesos, etc.

b) **Por temperatura:** La exposición del trabajador a situaciones termo ambientales extremas, ocasiona deshidratación, neumonía, agotamiento, insolación, etc.

c) **Por radiaciones luminosas:** Puede ocasionar al trabajador: cataratas, dilatación de las pupilas, irritación visual, etc.

Art. 116. Enfermedades causadas por el ambiente químico, tenemos:

a) Por el uso de sustancias químicas, intoxicaciones, alergias dermatitis, etc.
b) Por la presencia de polvos en el ambiente: neumoconiosis.

Art. 117. Enfermedades causadas por el ambiente biológico, causan afecciones a la salud como enfermedades, infecciones, alergias, dermatitis, etc, y son ocasionadas por hongos, bacterias, parásitos, etc.

XXII. PRIMEROS AUXILIOS

El principal objetivo, es evitar, por todos los medios posibles, la muerte, la invalidez de la persona accidentada, brindando apoyo a la persona mientras se espera la llegada del médico, o en su defecto se le trasladará a un hospital inmediatamente.

Art. 118. Siga las siguientes reglas básicas:

a) Evite el nerviosismo y el pánico.

b) Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc), haga el tratamiento adecuado sin demora.
c) Haga un examen cuidadoso de la victima.

d) Nunca mueva a la persona lesionada a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
e) Avise al médico inmediatamente.

Art. 119. Cuando ocurra un "shock" siga estas reglas básicas:

a) Acostar al paciente con la cabeza hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca, donde esté acostado el paciente, 6 pulgadas más alto que la cabeza.
b) Constatar que la boca esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia delante.
c) Suministrarle abundante cantidad de aire fresco u oxigeno si existe disponible.
d) Evitar al paciente el enfriamiento, se le debe abrigar con una frazada y llevarlo al centro médico más próximo.

Art. 120. Seguir el siguiente tratamiento cuando hay heridas con hemorragias:

a) Se puede parar o retardar la hemorragia, colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida, presionando moderadamente.
b) Si la hemorragia persiste aplique el torniquete (cinturón, pañuelo, etc), en la zona inmediatamente superior a la herida y ajuste fuertemente.
c) Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
d) Conduzca al herido al hospital.
e) Si el viaje es largo, suelte el torniquete cada 15 minutos para que circule la sangre.

Art. 121. Cuando hay fracturas, seguir el siguiente tratamiento:

a) No doble, ni tuerza, ni jale el miembro fracturado.
b) Mantenga al paciente descansando y abrigado.
c) Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
d) Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al médico.
e) Si hay duda acerca de si un hueso esta o no fracturado, trátese como fractura.

Art. 122. Quemaduras, son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo en de 1er., 2do. y 3ro grado.

a) Para quemaduras leves o de 1er grado se puede aplicar ungüento y puede ser cubierta por una gasa esterilizada.

b) Para quemaduras de 2do y 3er grado quite la ropa suelta y aplique una gasa esterilizada suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante y lo suficientemente larga para evitar el contacto del aire con la quemadura.

Art. 123. La aplicación de respiración Boca a Boca, es un método efectivo mediante el cual se revive a una persona que no puede respirar por si misma, su aplicación nunca daña a la victima, auque la falta de esta puede resultar fatal ya que cualquier demora puede producir consecuencias graves o fatales.

a) Acueste de espaldas y en su posición horizontal al lesionado y colóquese al lado junto a la cabeza.
b) Levante la mandíbula inferior para asegurar el paso del aire.
c) Trate de cubrir la boca, para ello introduzca el dedo, pulgar y tire del mentón hacia adelante con la otra mano tape los orificios nasales (esto evita la perdida del aire).
d) Respire profundamente y coloque su boca sobre la de la victima y sople en forma suave y regular.
e) Retire su boca para permitir que la victima exhale, vuelva a soplar y repita 12 veces por minuto como mínimo. Algunas veces la victima cierra la boca fuertemente que resulta dificil abrirla, en estos casos sople el aire por la nariz, selle los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla.

Art. 124. La Empresa mantendrá implementado los botiquines, con medicamentos y materiales:

a) Tijeras, pinzas, termómetro bucal, torniquetes, etc.
b) Vendas: Gasa esterilizada, rollo de tela adhesiva o esparadrapo, caja de curitas, paquete de algodón absorbente, etc.
c) Drogas: Agua oxigenada, alcohol, yodo, mercurio, cromo, Picrato de Butesin, jabón germicida, buscapina, antibióticos, calmantes de dolor, etc.

XXIII. DISPOSICIONES FINALES

Art. 125. La Gerencia Administrativa Financiera, designará y coordinará con los responsables a nivel nacional la conformación del Comité Central y los Sub Comités de Seguridad y Salud en el trabajo, la presentación del Plan Anual de Seguridad y Salud en el trabajo y el Plan de Prevención para Situaciones Emergencias (Sismos, Aluviones, Incendios, Atentados, Robos y otros).

Art. 126. La Gerencia Administrativa Financiera, evaluará y presentará ante la Gerencia General un informe sobre las actividades ejecutadas en los Planes y Programas aprobados.

Art. 127. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Gerencia General, en sujeción a las disposiciones legales, previstas para los casos.

Art.128. Los integrantes del Comité Central, Sub Comités y Supervisores de Seguridad y Salud en el trabajo, serán responsables de la omisión de implementación permanente del presente Reglamento y que se deriven en sanciones administrativas y pecuniarias por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. Excepto que demuestren fehacientemente lo contrario.